

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelguaraf

2024/05416 Anuncio del Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador del uso de las instalaciones y locales municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento regulador del uso de las instalaciones y locales municipales, el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Rafelguaraf, a 23 de abril de 2024. —El secretario, Jesús María Montolío Ferrandis.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanía de Rafelguaraf, forma y convive con un tejido asociativo muy amplio en cuanto a la cultura, la educación, el deporte, la religión, las fiestas, el ocio y las familias.

El asociacionismo es una de las formas más importantes de participación ciudadana que, el Ayuntamiento de Rafelguaraf trabaja de forma integral. Con este objetivo, la administración local pretende facilitar y apoyar la actividad de las asociaciones con todos los medios disponibles.

Así pues, los edificios municipales y su utilización es uno de los temas prioritarios para la corporación municipal con la intención que, toda la ciudadanía disfrute de estos espacios en iguales condiciones de igualdad.

Por lo tanto, con el presente reglamento el Ayuntamiento del Rafelguaraf desarrolla las normas de funcionamiento y uso de los edificios municipales y los gastos que se derivan de su utilización, considerando los espacios existentes y aquellos que se puedan crear en el tiempo.

Y de forma concreta, este documento regula el uso y funcionamiento de los siguientes espacios públicos:

- Centro de Convivencia del Tossalnou,
- Centro Cívico Riu-Rau,
- Espacio Joven de Rafelguaraf

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. Objeto.

1.- Es objeto del presente Reglamento regular las condiciones de uso, ya sea de manera puntual o temporal, de locales e instalaciones municipales a favor de particulares, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro reguladas en el artículo 3.



2.- La regulación del uso de los edificios públicos para el total de la ciudadanía. Dado que, se prioriza a los colectivos con actividad sin ánimo de lucro.

3.- A efectos de lo regulado en este Reglamento se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento se aplicará en todos aquellos edificios, locales e instalaciones municipales que puedan ser susceptibles de utilización, a particulares, entidades y asociaciones referidas, dentro de las posibilidades municipales, con el fin de que puedan desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos y finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 3. Usuarios.

1.- Podrán acogerse al régimen de utilización de edificios, locales y equipamientos previsto en el presente Reglamento, ya sea de carácter temporal o puntual, los particulares, entidades y asociaciones constituidas legalmente. Además, las asociaciones del municipio tendrán que estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de la utilización a las entidades con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades, la participación igualitaria entre mujeres y hombres, la no discriminación, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

CAPÍTULO SEGUNDO: Régimen del uso de locales y espacios municipales.

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

1.- Los posibles beneficiarios de espacios y equipamientos solicitarán por escrito en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, la autorización del uso de los locales, inmuebles o espacios municipales que pretendan utilizar, así como los horarios previsibles, que tendrán que ajustarse a la legislación y normativa vigente.

En la solicitud presentada tendrán que constar los siguientes extremos:

a) Datos del solicitante (asociación, entidad y quien la representa).



- b) Duración de la utilización.
- c) Indicación del edificio, local e instalación solicitada.
- d) Actividades a realizar
- e) Número previsible de participantes.
- f) Motivos de la utilización y finalidad de la misma.

La Concejalía del área correspondiente estudiará cada solicitud y lo admitirá a trámite o, si procede, requerirá al interesado para que haga correcciones en los errores detectados. Igualmente podrá formular alternativas a la solicitud presentada, caso de no poder ser atendida en los términos en que se hubiera planteado, según el establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5.- Adjudicación de la autorización del uso.

1.- La cesión de uso de edificios, locales y espacios municipales exigirá la autorización previa municipal mediante resolución de alcaldía previa instrucción del expediente correspondiente, en que se establecerán las condiciones específicas de uso, de acuerdo con los informes emitidos por los órganos y servicios municipales competentes y la normativa específica de la actividad a desarrollar. El acuerdo de autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) La resolución por la cual se acuerde la autorización, también podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, condiciones de seguridad, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b) Se abonarán 50 euros por cada día del servicio del uso privativo del espacio. La limpieza del mismo, correrá a cargo de la Asociación o del demandante.
- c) Se exigirá la constitución de fianza, de 50 €, en cualquier de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de los edificios, locales e instalaciones municipales cedidos, a la situación anterior en el momento de la cesión.
- d) Se garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando tengan que responder los usuarios



e) Además, se establecerá una limitación horaria y limitación del ruido bajo los términos legales permitidos por normativa.

f) En cualquier momento, y sin generar ningún derecho a indemnización, podrán ser revocadas las autorizaciones concedidas por razones de interés público.

ARTÍCULO 6.- Custodia de los espacios cedidos

1.- Concedido el uso, se facilitará a los beneficiarios las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, que recibirán de la Concejalía correspondiente, teniendo que quedar constancia documental de las claves de las cuales se hace entrega.

Las personas que en representación de la asociación o entidad realizan la recepción de estas serán responsables de su custodia y adecuado uso. El beneficiario se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

2.- El uso del espacio cedido para otra finalidad diferente a la autorizada sin contar con la correspondiente autorización municipal, o de forma que vulnere de forma manifiesta la legalidad vigente, supondrá el cese inmediato de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que procedieron.

3.- La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actas municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En este caso, la asociación tendrá que dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificultan la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que se curse a tal efecto.

ARTÍCULO 7.- Horarios.

1. El Ayuntamiento de Rafelguaraf determina que se podrá hacer uso del espacio, con un horario de 9 h de la mañana hasta las 24 horas de la noche.

Los beneficiarios de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

2. Los usos de los locales se acordarán entre los cesionarios en base a las necesidades que tengan estos para desarrollar sus actividades Y se recogerán por



escrito en calendarios mensuales, que detallarán los días y el horario que se le asigna a cada cesionario.

3. No se podrán utilizar estos espacios la Nochebuena (24 de diciembre) Nochevieja (31 de diciembre) y la Noche de Reyes (5 de enero).

ARTÍCULO 8.- Actividades no permitidas.

1.- En el interior del local autorizado y sin perjuicio de la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo cual se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atenten contra la dignidad personal o discriminación a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Queda prohibida la utilización de los espacios públicos para la realización de actividades que no se contemplan en los estatutos de la asociación y en las condiciones de la autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

ARTÍCULO 9.- Responsabilidad civil.

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios autorizados, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, pudiendo tener la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que tendrá que asegurar esta póliza.

CAPÍTULO TERCERO: Obligaciones.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de las asociaciones y entidades.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el presente Reglamento.



Especialmente, estarán obligadas a:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo o convenio de cesión o aquellos otros que pudiera autorizarle el Ayuntamiento de Rafelguaraf.
- b) Destinar el espacio autorizado a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, conforme al que establezca el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- d) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- e) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- f) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- g) Custodiar las llaves del centro y proceder a su cierre. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- h) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- i) Comunicar al Ayuntamiento de Rafelguaraf cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en los casos que exigiera una actuación urgente.
- j) Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal queda prohibida. De producirse, podrá comportar el cese de la autorización del espacio municipal.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones del Ayuntamiento de Rafelguaraf.

El Ayuntamiento de Rafelguaraf tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se derivan del cumplimiento de este Reglamento y de la legalidad vigente.



b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada Centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales y espacios municipales, entendiéndose por tales los que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

ARTÍCULO 12.- Facultades del Ayuntamiento de Rafelguaraf.

El Ayuntamiento de Rafelguaraf podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio derivará la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso, en los términos previstos en los títulos siguientes.

CAPÍTULO CUARTO: Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 13. Régimen Sancionador

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento constituye una infracción administrativa que puede dar lugar a la imposición de una sanción. El ejercicio de la potestad sancionadora se hará de acuerdo con el que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el resto de la normativa de vigente aplicación.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades.

Serán responsables directos de las infracciones de este Reglamento las personas autoras materiales de las infracciones, ya sea por acción o por omisión, excepto los supuestos en que se trate de menores de edad o de personas en los que concurra alguna causa legal de inimputabilidad. En este caso, responderán de los daños los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que ostentan la custodia o guarda legal. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no evitarán, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.



ARTÍCULO 15. Tipificación de las infracciones y sanciones.

Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones voluntarias no tipificadas como infracciones graves o muy graves que suponen el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes impuestos a las personas usuarias de las instalaciones, que ocasionan daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.

b. La manipulación fraudulenta de las instalaciones.

c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.

d. El incumplimiento de las condiciones declaradas para la celebración de los actos, actividades o espectáculos.

e. El falseamiento intencionado de los datos relativos a identidad o edad de los que tengan que asistir o participar en los actos que se desarrollan en las instalaciones.

f. La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.

g. La resistencia o desobediencia a las órdenes dadas por el personal de este servicio en las instalaciones.

h. La celebración de actos, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en el presente reglamento.

i. La comisión durante un año natural de tres o más infracciones leves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a. El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos sanitarios o de seguridad exigibles para la integridad física de las personas que intervienen o



asistan a los espectáculos, actos o actividades que tengan lugar en las instalaciones.

b. La comisión durante un año natural de tres o más infracciones graves.

ARTÍCULO 16. Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán, si es el caso, con suspensión de la actividad por un plazo de una semana hasta un mes.

Las infracciones graves se sancionarán con la pérdida del derecho de uso de los locales durante el periodo de entre un mes en un año.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho.

Todo esto sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales en su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

